

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 183

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardo comunica a este Gobierno civil que el día 13 del actual y en uno de los corrales donde pernocta el ganado lanar de San Pedro Cansoles, se ha encontrado encerrado un asno de las señas siguientes: 4 años de edad, color pardo, entero, provisto de cabezada y cadena.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera acreditar ser su dueño.

Palencia 21 Septiembre de 1948.

El Gobernador Civil,

1701 • Francisco Abella Martín

Delegación Provincial
de Abastecimientos y TransportesReanudación de la circulación de
almendra y avellana

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Circular publicada por esta Delegación, con fecha 15 del corriente, sobre anulación de guías de circulación y a fin de atender las necesidades del mercado, de acuerdo con las normas dictadas por la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, se dispone lo siguiente:

1.º Se reanuda el comercio y circulación de la almendra y la avellana y sus derivados, cualquiera que sea su procedencia y siempre que estén declarados con arreglo a las normas establecidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de Agosto (*Boletín Oficial del Estado* número 230) y Circulares complementarias dictadas por dicha Comisión.

2.º Se expedirán las guías que se soliciten siempre que se justifique el abono del canon de las 400 pesetas a que se refiere el artículo 9.º de la antedicha Orden conjunta.

3.º La justificación del mencionado abono se efectuará en el momento de solicitar la guía, median-

te la presentación del resguardo de ingreso de la correspondiente cantidad en la cuenta corriente que, a nombre de la «Comisión para el comercio de la almendra y la avellana», se abrirá en las distintas sucursales del Banco Español de Crédito de la provincia.

4.º Cuando se solicite guía para circulación de frutos entre almacenistas y entre éstos y exportadores o entre estos últimos, sin abono de canon, se precisa la autorización expresa de la Comisión hasta tanto obre en poder de esta Delegación Provincial la lista de exportadores, almacenistas y descascaradores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 Septiembre de 1948.

El Gobernador Civil,

1679 • Francisco Abella Martín

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 140

A) *Objeto.*—Organizar el servicio de recogida de Cueros de vacuno y equino en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora, constitutivas de esta Zona Norte de Recursos

B) *Fundamento.*—Declarada la intervención de los cueros y derivados por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 30 de Agosto de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* número 245, del 1 de Septiembre), se hace preciso dictar las medidas adecuadas para desarrollo de dicha Orden Ministerial y normas complementarias dictadas por la Superioridad, a cuyo efecto esta Comisaría de Recursos dispone:

C) *Intervención de cueros.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden Ministerial anteriormente citada, quedan intervenidos los cueros de ganado vacuno, así como los de equino, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a canzando esta Inter-

vención a la totalidad de los cueros que se produzcan en todos los mataderos de las provincias indicadas, incluidos los industriales y fábricas de embutidos, y todos los ocasionados por cualquier clase de sacrificio de ambas especies de ganado, incluidos los de urgencia.

D) *Precios de los cueros.*—Según se determina en el artículo 5.º de la repetida Orden Ministerial, los precios de los cueros salados en almacén recolector y sin ningún otro gasto, serán los siguientes:

| | Ptas. |
|---------------------------|--------|
| Cueros de 0 a 8 kgs. | 16'05. |
| » » 8 a 18 kgs. | 14'80. |
| » » 18 a 35 kgs. | 13'55. |
| » » más de 35 kgs. . . . | 11'65. |

E) *Colaboradores y recolectores de cueros.*—La recogida de los cueros solamente puede realizarse por los colaboradores comerciales del Servicio, legalmente autorizados para ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la Circular 675 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes *Boletín Oficial del Estado* número 172, del 20 de Junio de 1948).

A los efectos anteriores, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, procederán, si ya no lo hubieren hecho, a proveer de nombramiento provisional de colaborador recolector de cueros a los que, solicitándolo, reúnan la condición de ser habituales recolectores de cueros, reconocidos como tales por el Sindicato Nacional de la Piel (artículo 3.º de la citada Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1948), en tanto que tales industriales sean provistos del oportuno título de recolector por la Jefatura Nacional del Servicio.

Si los fabricantes de curtidos constituyesen cooperativas o estuvieren asociados en Agrupaciones o Sociedades, podrán encargarse esta Cooperativa o Agrupación de la recogida de cueros, actuando los recolectores autorizados como Delegados de tales Cooperativas o Agrupaciones.

F) *Circulación de cueros.*—La circulación de cueros frescos o sa-

lados precisan la guía única de circulación modelo CCD-1, expedida por la Jefatura del Servicio, salvo cuando tal circulación tenga lugar dentro de la provincia y sin emplear ferrocarril, y en el escalón matadero a almacén recolector para proceder a su salaje y preparación, que circulará con la factura de retirada de cueros, expedida en el formulario oficial editado por el Servicio.

G) *Intervención de los señores Alcaldes Delegados de Abastecimientos y señores Veterinarios.*—Los Sres. Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, y los Sres. Veterinarios, como Directores o Técnicos de los mataderos municipales, como medios de acción de esta Comisaría de Recursos, según apartado E) de la Ley de 24 de Junio de 1941, vendrán obligados a cuidar que se retengan en los mataderos las pieles de toda clase de animal vacuno o equino sacrificado en los mismos, hasta su entrega a los recolectores oficiales del Servicio, impidiendo salida de cueros bajo cualquier pretexto, por concepto distinto que el de retirada legal por tales colaboradores recolectores autorizados, únicos elementos que pueden realizar la recogida de los cueros producidos.

Las indicadas Autoridades ejercerán el debido control, para comprobar que el número de cueros que son retirados del matadero coincide con el de los producidos, y por tanto el número de reses vacunas y equinas sacrificadas por todos conceptos.

H) *Mecanismo de la recogida de cueros.*—La Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, organizará la recogida de cueros, señalando la forma en que la misma debe realizarse en cada matadero, con arreglo a la importancia de éstos, determinando si ha de ser diaria, semanal o quincenal, dando las instrucciones pertinentes a los recolectores oficiales interesados, así como a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y señores Veteri-

narios de los mataderos respectivos.

Igualmente incluirá en dicha Organización la recogida de los cueros producidos en Ayuntamientos pequeños donde no hay mataderos, y se verifican los sacrificios en los locales habilitados que cuentan con la oportuna autorización sanitaria.

Los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de todos los Ayuntamientos, cuidarán de que la recogida de cueros se realice por los colaboradores recolectores autorizados para su Ayuntamiento respectivo, en los plazos periódicos fijados en el plan de recogida señalado por la Jefatura Provincial del Servicio.

I) *Partes mensuales de sacrificio.* — De todos los mataderos, incluidos los industriales y fábricas de embutidos, así como los locales habilitados para sacrificio, en pueblos de poca importancia, deberá enviarse por el Veterinario, Director o encargado de la inspección sanitaria, parte mensual del sacrificio habido durante el mes, parte que remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, con la puntualidad precisa para que obre en la misma como máximo dentro de los cinco primeros días siguientes a la terminación del mes a que corresponde.

Los duplicados de estas partes que quedan en el matadero, servirán para comprobar por los señores Veterinarios y Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que el número de cueros recogidos por los recolectores oficiales, corresponde exactamente con el de reses sacrificadas. Comprobación que igualmente se realizará por la Jefatura Provincial del Servicio, cuidando ésta y aquéllos de que no solamente haya coincidencia en el número de cueros con el de reses sacrificadas, sino que los cueros recogidos responda por su clasificación en pesos a los correspondientes a las reses de que proceden.

J) *Sancciones.* — La compra-venta o circulación de cueros sin los requisitos establecidos en esta Circular, será motivo de sanción mediante el pase del oportuno Acta denuncia a la Fiscalía Provincial de Tasas competente, sin perjuicio de proceder al decomiso de los cueros objeto de la infracción, y a la retirada de los títulos de colaborador para los recolectores de cueros, fabricantes de curtidos, fabricantes de calzado u otros artículos manufacturados o industriales, si por alguno de estos escalones del Servicio se comprasen los cueros al margen de las normas que quedan establecidas.

Las Autoridades de todo orden que tienen intervención en la organización y desarrollo de este Ser-

vicio, serán igualmente responsables de las transgresiones que se cometan a lo dispuesto en esta Circular, responsabilidad exigible por la jurisdicción que corresponda según el alcance de la transgresión cometida.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 15 Septiembre de 1948.

—El Comisario de Recursos, P. D., el Secretario General, *Mariano Salvador.* 1675

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 16 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

| | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| Ración de pan 40 decagramos | 1'18 |
| Idem de cebada de tres kgs. | 2'16 |
| Idem de paja de seis kgs. | 0'97 |
| Q. m. de carbón mineral | 29'00 |
| Idem id. de id. vegetal | 51'66 |
| Idem id. de leña | 20'00 |
| Kg. carne de vaca con hueso | 10'95 |
| Idem de id. de carnero | 13'16 |
| Litro de aceite | 7'46 |
| Idem de vino | 2'41 |
| Idem de petróleo | 1'60 |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 18 Septiembre de 1948.— El Secretario, *Valentín de Lozoya Valdés.* — V.º B.º: El Presidente, *B. Benito.*

NEGOCIADO DE FOMENTO

Recibidas definitivamente las obras de construcción de los caminos vecinales de Amusco a Palacios del Alcor, de Autillo a la carretera de Fuentes de Nava a Villarramiel y de Santa Cruz del Monte por Villorquite a Herrera y las de reparación del camino vecinal de Rueda a San Cebrián de Mudá, de las que fueron contratistas respectivamente don Felipe Santos, don Fabián Martínez y don Pablo Guaza Pastor, vecinos de Frómista, Palencia y Alar del Rey, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos en que radican las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a recla-

maciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación, en el plazo de treinta días, contados a partir del

de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de las fianzas.

Palencia 20 Septiembre de 1948.
—El Presidente, *B. Benito.* 1699

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro de Rústica. — Jefatura

Habiéndose presentado por las Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se indican, el informe a la relación de valores unitarios propuestos por la Brigada encargada de los trabajos en los mismos, el Ingeniero Jefe provincial que suscribe, acordó la relación definitiva de valores que a continuación se detallan:

| CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS | CLASE | LIQUIDO imponible | SUPERFICIE Has. |
|---|-------|-------------------|-----------------|
| Término municipal de SANTA CECILIA DEL ALCOR | | | |
| Cereal secano | 1 | 312 | 8-86-58 |
| Idem | 2 | 228 | 37-27-76 |
| Idem | 3 | 131 | 140-32-52 |
| Idem | 4 | 94 | 231-07-53 |
| Idem | 5 | 70 | 249-13-06 |
| Idem | 6 | 46 | 259-79-18 |
| Idem | 7 | 28 | 599-90-49 |
| Viña | 1 | 768 | 22-30-10 |
| Idem | 2 | 421 | 10-39-30 |
| Idem | 3 | 228 | 11-72-04 |
| Era | 1 | 730 | 3-27-71 |
| Idem | 2 | 563 | 1-46-80 |
| Idem | 3 | 341 | 2-46-80 |
| Pradera | 1 | 166 | 17-34-47 |
| Idem | 2 | 75 | 13-99-08 |
| Arboles de ribera | Unica | 352 | 1-12-21 |
| Monte bajo | Unica | 23 | 180-70-00 |
| Erial a pastos | Unica | 18 52 | 116-04-51 |
| Guindos | Unica | 175 | 32-00 |

Término municipal de PIÑA DE CAMPOS

| | | | |
|-------------------|-------|-------|-----------|
| Huerta | Unica | 1.270 | 14-85-80 |
| Cereal riego pie | Unica | 876 | 8-65-00 |
| Cereal secano | 1 | 470 | 27-64-60 |
| Idem | 2 | 397 | 33-35-10 |
| Idem | 3 | 312 | 68-29-67 |
| Idem | 4 | 240 | 84-16-00 |
| Idem | 5 | 167 | 322-37-80 |
| Idem | 6 | 131 | 164-10-10 |
| Idem | 7 | 94 | 179-36-00 |
| Idem | 8 | 70 | 93-38-13 |
| Idem | 9 | 40 | 15-33-70 |
| Viña | 1 | 652 | 9-67-30 |
| Idem | 2 | 498 | 78-14-70 |
| Era | Unica | 675 | 11-31-20 |
| Arboles de ribera | Unica | 212 | 95 |
| Erial a pastos | Unica | 15 18 | 17-86-90 |
| Prado | Unica | 391 | 17-22-60 |

Término municipal de ABASTAS

| | | | |
|-------------------|-------|------|-----------|
| Cereal secano | 1 | 361 | 61-13-60 |
| Idem | 2 | 288 | 76-98-44 |
| Idem | 3 | 240 | 64-60-49 |
| Idem | 4 | 191 | 135-34-34 |
| Idem | 5 | 143 | 431-61-74 |
| Idem | 6 | 118 | 456-32-98 |
| Idem | 7 | 58 | 233-03-46 |
| Idem | 8 | 40 | 344-65-55 |
| Viña | Unica | 536 | 31-66-97 |
| Pradera | Unica | 301 | 15-43-99 |
| Era | Unica | 397 | 7-82-75 |
| Arboles de ribera | Unica | 212 | 67-45 |
| Erial a pastos | Unica | 8 54 | 51-11-69 |

Término municipal de AÑOZA

| | | | |
|----------------|-------|-------|-----------|
| Huerta | Unica | 1.100 | 17-65 |
| Cereal riego | Unica | 596 | 1-27-94 |
| secano | 1 | 397 | 63-68-90 |
| Idem | 2 | 288 | 73-89-88 |
| Idem | 3 | 155 | 669-20-76 |
| Idem | 4 | 70 | 244-40-56 |
| Idem | 5 | 40 | 103-33-69 |
| Pradera | Unica | 391 | 8-64-53 |
| Viña | Unica | 536 | 31-12-83 |
| Era | Unica | 452 | 4-24-48 |
| Erial a pastos | Unica | 8 54 | 65-65-45 |

Término municipal de VILLALUMBROSO

| | | | |
|----------------|-------|-------|-----------|
| Cereal seco | 1 | 397 | 40-23-63 |
| Idem | 2 | 312 | 84-99-15 |
| Idem | 3 | 228 | 202-99-68 |
| Idem | 4 | 167 | 500-41-01 |
| Idem | 5 | 106 | 642-66-76 |
| Idem | 6 | 40 | 81-33-79 |
| Pradera | Unica | 391 | 2-86-20 |
| Viña | Unica | 536 | 35-43-48 |
| Era | Unica | 452 | 10-75-34 |
| Erial a pastos | Unica | 11 86 | 8-03-48 |

Término municipal de VILLATOQUITE

| | | | |
|----------------|-------|-------|-----------|
| Cereal seco | 1 | 397 | 3-98-50 |
| Idem | 2 | 288 | 40-30-56 |
| Idem | 3 | 203 | 436-76-04 |
| Idem | 4 | 106 | 579-24-09 |
| Idem | 5 | 40 | 193-03-25 |
| Era | Unica | 397 | 4-39-17 |
| Pradera | Unica | 346 | 5-27-08 |
| Viña | Unica | 536 | 37-35-83 |
| Erial a pastos | Unica | 11 86 | 24-99-47 |

Término municipal de VILLARMENTERO DE CAMPOS

| | | | |
|-------------------------|-------|-------|-----------|
| Cereal seco | 1 | 397 | 16-54-75 |
| Idem | 2 | 337 | 40-95-43 |
| Idem | 3 | 264 | 47-48-61 |
| Idem | 4 | 203 | 130-66-30 |
| Idem | 5 | 143 | 185-31-88 |
| Idem | 6 | 94 | 178-00-90 |
| Idem | 7 | 58 | 123-78-83 |
| Idem | 8 | 34 | 2-63-87 |
| Viña | 1 | 614 | 1-71-88 |
| Idem | 2 | 421 | 7-53-92 |
| Arboles ribera (vivero) | Unica | 506 | 1-03 |
| Pradera | Unica | 211 | 1-12-19 |
| Era | Unica | 508 | 4-24-22 |
| Guindos | Unica | 175 | 89-59 |
| Arboles de ribera | Unica | 308 | 1-69-90 |
| Erial a pastos | Unica | 11 86 | 1-63-39 |

Término municipal de BOADA DE CAMPOS

| | | | |
|----------------|-------|-------|-----------|
| Cereal seco | 1 | 312 | 44-96-55 |
| Idem | 2 | 215 | 191-59-19 |
| Idem | 3 | 155 | 461-58-65 |
| Idem | 4 | 106 | 283-23-61 |
| Idem | 5 | 70 | 234-46-63 |
| Idem | 6 | 40 | 97-09-62 |
| Pradera | Unica | 278 | 23-89-47 |
| Viña | Unica | 536 | 6-59-03 |
| Era | Unica | 619 | 4-29-11 |
| Erial a pastos | Unica | 15 18 | 68-27-92 |
| Improductivo | | | 2-23-38 |

Término municipal de MENESES DE CAMPOS

| | | | |
|--------------------|-------|-------|-----------|
| Huerta riego motor | Unica | 1.100 | 80-00 |
| Cereal seco | 1 | 434 | 6-46-84 |
| Idem | 2 | 361 | 31-62-96 |
| Idem | 3 | 312 | 35-18-97 |
| Idem | 4 | 264 | 81-77-37 |
| Idem | 5 | 215 | 190-08-50 |
| Idem | 6 | 167 | 437-77-62 |
| Idem | 7 | 143 | 715-88-50 |
| Idem | 8 | 94 | 802-23-10 |
| Idem | 9 | 40 | 241-79-50 |
| Pradera | 1 | 670 | 38-79-99 |
| Idem | 2 | 391 | 14-39-71 |
| Viña | 1 | 536 | 14-88-80 |
| Idem | 2 | 421 | 42-90-40 |
| Frutales | Unica | 1.035 | 62-50 |
| Era | Unica | 508 | 14-28-25 |
| Arboles ribera | Unica | 182 | 87-41 |
| Erial a pastos | | 13 52 | 4-36-20 |

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos, a fin de que durante un plazo de quince días, puedan presentar ante la Jefatura provincial, las reclamaciones que consideren oportunas, no siendo admitidas aquellas que se presenten fuera del plazo concedido.

Palencia 13 de Septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, JULIO GUTIÉRREZ, 1686

Servicio Provincial de Ganadería
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sobreestimación de lanas

A tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Circular de la

Dirección General de Ganadería de fecha 11 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de Agosto), por la que se dictan normas para la sobreestimación de las lanas de la actual campaña, recuerdo

a los Sres. Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia que en el caso de que se hubiera formulado alguna petición de sobreestimación, deberán remitir a esta Jefatura, antes del 25 del corriente, la correspondiente instancia suscrita por el ganadero en unión del informe técnico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Palencia 18 Septiembre de 1948.—El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*, 1692

Estación Experimental Agrícola

Petición de barbados e injertos

Desde la fecha de publicación de esta nota, hasta el día 30 del mes de Octubre, se admiten las peticiones de barbados e injertos de vid, en este Centro, previa presentación personal de la correspondiente instancia, convenientemente reintegrada.

Los peticionarios deben tener presente las disposiciones vigentes sobre plantaciones nuevas de viñedo, debiendo por tanto solicitar al mismo tiempo de la Jefatura Agronómica, la correspondiente autorización para plantar, haciendo constar este extremo de la instancia de petición de la planta.

Cuando la petición sea para reponer faltas en plantaciones ya existentes, debe justificarlo en la misma instancia de petición el señor Alcalde del Ayuntamiento.

Se encarece una vez más la entrega personal de las instancias de diez a una de la mañana, en las Oficinas de este Centro, Plaza de Abilio Calderón, núm. 1, pues no se darán curso a las que sean enviadas por correo.

Palencia 18 Septiembre de 1948.—El Ingeniero Director, *Ramón Pelay*, 1685

Grupo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Palencia

Demarcación de los permisos de investigación que se citan, a practicar por el personal de este Distrito Minero en los términos municipales y fechas que a continuación se expresan

DIA 4 DE OCTUBRE DE 1948

Número del expediente, 2.802.
Nombre del permiso, San José.
Clase de mineral, Lignito.
Pertenenencias, 100.
Pueblo, Mave.
Términos municipales, Valdegama y Valoria de Aguilar.
Interesado, don Celedonio Estebanez.

Vecindad, Mave.
Permisos próximos, «Ampliación a San José», número 3.508.

Número del expediente, 3.508.

Nombre del permiso, «Ampliación a San José».

Clase de mineral, Lignito.

Pertenencias, 104.

Términos municipales, Valdegama (Palencia) y Rebolledo de la Torre (Burgos).

Interesado, don Celedonio Estebanez.

Vecindad, Mave.

Permisos próximos, «San José» número 2.802.

Concesiones próximas, «San Jerónimo», número 2.748.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General (provisional) para el Régimen de la Minería, de 9 Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, *Joaquín M.ª de Trillo Figueroa*, 1704

Nueva industria

Peticionario.—Don Vicente Zoreda Alonso, vecino de Venta de Baños.

Objeto de la petición.—Fábrica de yeso en Venta de Baños (Palencia).

Materias primas a emplear.—Espejuelo y aljez obtenido en las canteras de Hontoria, Tariego y Dueñas.

Producción.—Veinte toneladas por jornada de 8 horas.

Maquinaria.—Dos hornos de calcinación, un molino de martillos oscilantes y un motor eléctrico de 25 H P.

Capital.—104.000 pesetas.

No es necesaria la importación de maquinaria ni de material extranjero.

Lo que se publica para la información pública que dispone la Orden de 12 de Septiembre de 1939, pudiendo, durante un plazo de diez días, presentarse en este Distrito Minero de Palencia los escritos de oposición que se crean oportunos.

Palencia 9 Septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, *Joaquín M.ª de Trillo Figueroa*, 1702

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don José Roldán de la Rosa, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que comprobados y rectificadas todos los errores que aparecían en el Expediente general seguido contra los contribuyentes que se relacionan y otros, figurando en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución Rústica amillarada correspondiente a los años de 1933 al 1939, ambos inclusive. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se

sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

Alejandro Aguado Padilla, 94'53 pesetas.
Francisco Alvarez Maté, 18'14.
Santiago Andrés Hoyos, 95'71.
Santos Balbás Corral, 95'71.
Mariano Barba Guerra, 47'23.
Pedro Bernal Pastor, 95'71.
Francisco Cabello Linacero, 94'53.
Victor Cabello Oñate, 168'42.
Benito Calonge, 95'77.
Carlos Calvo Cebrián, 95'69.
Hipólito Cuesta Merino, 94'49.
Matías Díez Aguilar, 47'23.
Dionisio Ejeda, 95'69.
José Espinosa Laurri, 188'90.
Anselmo Fernández Diego, 59'36.
Francisco Gallego Zamora, 95'69.
Valentín González Aguado, 79'65.
Gabriel González Tejedor, 93'25.
Casto Gutiérrez Calvo, 219'18.
Anastasio Gutiérrez G., 56'90.
José María Herranz Zulueta, 142'96.
Mariano Hierro González, 47'23.
Tiburcio Inclán Calvo, 95'11.
Jaime Jordán Bravo, 2'41.
Sinforianho Martín Díez, 104'11.
José Martínez Poncelis, 94'69.
Melchor Melero Marcos, 47'23.
Pedro Miguel Silva, 94'51.
Julián Morate Gil, 95'71.
Sixto Moró Zarzosa, 47'23.
Valentín Prieto Aguado, 104'10.
Casto Rebollo Tejedor, 82'21.
Clemente Retuerto Blas, 47'23.
Manuel Rodrigo, 47'23.
Ignacio Rodríguez Bustos, 95'69.
Mateo Rodríguez Granja, 104'10.
Santiago Rodríguez L., 47'25.
Pío Rodríguez Melgar, 48'43.
Mauricio Roldán Martín, 104'10.
Faustino Ruiz Cedillo, 16'94.
Vicente Salamanca Roldán, 47'23.
Manuel Sánchez Brizuela, 47'23.
Lorenzo Sánchez García, 9'67.
Marcellino Seco Nieto, 95'71.
Ricardo Valverde, 47'23.
Teodoro Velasco García, 95'69.
Pedro Monés Gutiérrez, 7'86.
Victoriano Revilla Alonso, 12'91.
Fidel Ruiz Gómez, 6'35.
Mariano Abad Hernández, 145'32.
Isidoro Abad Benito, 95'65.
José Aguado Escribano 2'40.
María Aguado Pariente, 659'36.
Julián Albeida Bartolomé, 7'27.
Ildefonso Alonso Escribano, 8'47.
Francisco Alonso Montoya, 30'28.
Mariano Antolín Calvo, 313'76.
Romualdo Alvarez Gutiérrez, 247'04.
Julián Antolín Expósito, 18'15.
Cayetano Arroyo González, 15'74.
Segunda Arroyo González, 53'29.
Guillermo Blánquez Prieto, 197'34.
Epifanio Calvo Cebrián, 82'31.
Gregorio Calvo Cebrián, 138'26.
María Calvo Cebrián, 200'72.
Andrés Calzada Roldán, 264'12.
Venancio Camarero M., 16'94.
Francisco Campo Calvo, 16'94.
Francisco Campo Pérez, 52'09.
Telesforo Cano Fernández, 58'16.
Gregorio Carrera, 104'11.
Félisa Casado García, 105'59.
Prudencio Cebrián Martín, 163'69.
Jacinto Cobos Cruz, 52'03.
Antonio Córdón Gutiérrez, 90'85.
Calixto de la Cruz García, 35'09.
Gaspar Delgado Carriazo, 48'42.
Manuel Díaz Antón, 465'04.

María Díez Cosgaya, 107'79.
Francisco Durón López, 6'07.
Lino Emperador Vacas, 9'67.
Laureano Espiga Gutiérrez, 47'23.
Luciano Espinosa Gutiérrez, 31'49.
Jacinto Fuentes Rodríguez, 129'60.
Julián Gallego Puertas, 42'42.
Concepción Gandarillas E., 793'36.
Miguel García Burgos, 27'82.
Higinio García Calvo, 31'42.
Marcelina García García, 151'42.
Benito García Gómez, 1.108'40.
Fernando García Ortiz, 129'60.
Petra García Ortiz, 7'27.
Esteban García Ronda, 15'74.
Isidora García Ruipérez, 20'55.
Felipe García Vergara, 163'64.
Lorenzo Giménez López, 31'42.
Lorenzo Gómez Medina, 30'28.
Arcadia González Cermeño, 53'29.
Sergio González Alvarez, 205'38.
Liberio González, 29'03.
Gregorio Gutiérrez S., 11'07.
Mateo Herrero Martín, 2'40.
Pedro Inclán Díez, 690'48.
Lázaro Inclán Navas, 902'44.
Vicente Inclán Padilla, 23'07.
Petra Giménez Hernández, 99'30.
Román Larrén Pérez, 19'35.
Nicomedes López Hermoso, 6'07.
Gabriel López Vélez, 6'07.
Modesto Martín Alegre, 142'94.
Francisco Martín H., 1.462'12.
Francisco Martín Primo, 55'76.
Gerardo Martínez Arto, 530'48.
Rafaela Martínez Estrada, por Pedro, 142'94 pesetas.
Vicente Martínez Simón, 6'07.
Crisanto Méndez Frías, 15'74.
Pablo Méndez Frías, 17'13.
Bernarda Miguel Rodríguez, 135'72.
Felipe Niño Valdeolillos, 125'58.
Ventura Palomino Martínez, 136'78.
Ángel Palomino Antón, 71'44.
Petra del Paso Sanz, 76'31.
Tecla Peláez González, 128'36.
Manuel Pérez Carvajal, 9'68.
Teodoro Peña García, 36'41.
Nicomedes Polo G., 15'74.
Valentín Prieto Revilla, 249'64.
José Ramos García, 162'28.
Ramón Ramos Lomas, 152'64.
Isidoro Recio Velasco, 15'74.
Antonio de la Riva M., 145'34.
Hermenegildo Rodrigo, 82'31.
Indalecio Rodríguez F., 44'82.
Román Rodríguez Fernández, 58'14.
Juan Rubio Pariente, 77'55.
Agapito Trigueros H., 76'21.
Josefa Valbuena Salinas, 520'80.
Anselmo García Esteban, 45'96.
Luis Sanz Arroyo, 37'55.
Ildefonso Esteban Abad, 92'09.
Ignacio Martín Baraya, 433'62.
Julián Perletegui Herrero, 35'09.
Eustaquio Rodríguez Martín, 76'31.
Máximo Aguado Abril, 66'66.
Dionisio García Vergara, 316'28.
Cesáreo Atarío Rojo, 113'92.
Bernardo García Beas, 50'90.
Donato González Andrés, 74'28.
Eleuterio Rincón Meléndez, 9'11.
Sociedad Eléctrica Palentina, 83'74.
Pedro Villamediana R., 57'55.
Cándido Sanz Carazo, 10'93.
Ezequiel Seco Mogrovejo, 136'80.
Pedro de las Torres Ramos, 338'66.
Florentino Torres Rojo, 94'51.
Juan Vázquez Samaniego, 231'44.
Joaquín Vidal de la Fuente, 188'90.
Leandro Villamediana C., 21'94.
Mariano Villamediana R., 51'68.
Alejandro Villameriel M., 67'86.
Francisco Villar Ramírez, 108'99.
Anselmo Sánchez Trigueros, 174'46.
Félix Hijarrubia Pastor, 42'42.
José María Orense, 187'72.
Natividad Alberto Blanco, 168'46.
Rafael Aguado Alonso, 166'16.
José Bartolomé García, 3'05.
Eduardo Lucas González, 7'06.

María Hermosa Cidón, 43'81.
Julio de la Fuente Romero, 0'81.
Pósito de Palencia, 37'16.
Julián Vélez Sánchez, 29'10.
Lino Villamediana Tejedor, 6'10.
Leandro Arenillas, 10'98.
Macario Bartolomé García, 33'44.
Juan Petremán Pombo, 181'44.
Francisco Martín Bello, 10'88.
Eugenio Cantero Gómez, 26'82.
Policarpa Peinador Villalba, 15'73.
Pedro Martínez Villa, 42'42.
Juan Roldán Fernández, 70'22.
Mariano Valdajos Gutiérrez, 147'78.
Eustasio Cantero Gómez, 184'99.
Santiago Moro Moro, 55'76.
Miguel Viguri Valbuena, 286'80.
Agustín Morrondo Meriel, 137.
Laureano Alcoceba Alonso, 43'62.
Félix Alonso Sevilla, 53'29.
Juvencio Abril Rodríguez, 53'29.
Juana Carriedo Díez, 133'28.
Petra Casado Tejido, 29'02.
Teodoro Cuesta de la Cruz, 326'16.
Benigno de la Cruz Franco, 43'62.
Eugenio Domínguez C., 1.000'52.
Teofilo Domínguez Cuesta, 525'80.
Segunda Domínguez Z., 20'55.
Segunda e Inés Domínguez Zarzosa, 230'24.
Jerónimo Esteban T., 243'48.
Máxima Estrada Robles, 29'02.
Bartolomé Fernández C., 124'76.
Calixto Fernández Villalón, 145'36.
Enriqueta Gandarillas E., 218'02.
Valentina Gandarillas E., 138,12.
Rosa García Arroyo, 112'64.
Toribio García Fernández, 20'55.
Vicente García García, 98'10.
Gregorio García González, 12'08.
María García Sánchez, 139'32.
Sotero Gatón Ros, 16'94.
Antonio Gómez Díez, 18'15.
Isaac González López, 44'02.
Francisco Gutiérrez Bravo, 441'70.
León Gutiérrez Calvo, 321'60.
Mamerto Ibáñez Medina, 13'28.
Pedro Inclán Revilla, 0'80.
Victoria Inclán Robles, 225'26.
Antonio Martín Fernández, 688'08.
Dolores Martín Gil, 394'48.
Mateo Martín Núñez, 21'24.
Pedro Martín Celada, 48'42.
Liberio Méndez Frías y otro, 75'08.
Ángel Ortega Galindo, 73'91.
Nieves Ovejero Castellanos, 229'02.
Gregorio Padilla Martínez, 4'85.
Mariano Paniagua Castillo, 42'42.
Dámaso Perletegui H., 1.248'80.
Aquilino Pérez Fernández, 96'91.
Longinos Pérez Rojo, 135'80.
Nazario Pérez Juárez, 260'44.
Francisco Quirce García, 1.042'83.
Fermín Rebollo Montoya, 14'54.
José Reguero Gómez, 31'48.
Manuel Rivera Romero, 154'44.
Pedro Rodríguez de la Riva, 212'18.
Elvira Rodríguez Herranz, 7'26.
Pedro Ronda Antolín, 182'90.
María Ruipérez Mazariegos, 23'07.
Antonia Ruipérez Zamora, 169.
Baldino Hermoso Cidón, 59'36.
Micaela García Boada, 39'96.
Francisco Aguirre Zorrilla, 110'75.
Antonio Julián Calvo, 198'48.
Francisco Amor Maté, 139'34.
Mateo García González, 1.
Macario Rodríguez V., 6'06.
Teodora Hermoso Monge, 36'79.
Inocencio Chico Monte, 6'65.
Concepción Rodrigo Herranz, 4'27.
Elena Tejedor Martínez, 40'19.
Gregorio Yudego Frías, 1'23.
Estefanía Gómez Díaz, 5'14.
Mariano Saldaña Requena, 61'83.
Florentino Sánchez Pérez, 18'09.
Justo Simón Martín, 0'60.
Mariano Valdajos M., 31'48.
Leoncio Valdajos Lobete, 3'66.
Manuel Villamediana de la Rúa, 241'04.

Andrés Villoldo Frías, 15'74.
Andrés Garrido Abril, 3'67.
Julián Ortega Martín, 47'23.
Félix Paredes Montes, 10'94.
Eduardo Casares de la Hera, 113'92.
Carlos Sanz Fernández, 227'76.
Ramón Alonso Alonso, 14'53.
Rodrigo Méndez Pombo, 51'80.
Teodoro Villamediana, 26'68.
Bonifacio Alonso Cobos, 29'10.
Alejandro Carrillo Aparicio, 5'89.
Andrés García Vallejo, 58'47.
Segunda Martín Espejel, 17'74.
Victorina Quintano de la Riva, 8'53.
Santos Sevilla Gregorio, 346'21.
Gregorio Zarzosa Inclán, 3'05.
Cristina Zarzosa Inclán, 7'29.
Blas Garrachón Pascual, 54'95.
Andrés Sabadell Oiva, 1'61.
Magnérico Mérida G., 14'91.
José María Rodríguez V., 215'94.
Petra Zarzosa Inclán, 0'61.
Alfredo Nuño Velo, 59'38.
Demetrio Ortega Bernal, 804'28.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Palencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 15 Septiembre de 1948.
—El Recaudador, *José Roldán de la Rosa*. 1661

Administración Municipal

Baltanás

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo de viviendas protegidas para funcionarios públicos, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Baltanás 18 Septiembre de 1948.
El Alcalde, *Arsenio Carranza*. 1681

Villada

EDICTO

Formado el Presupuesto de ingresos y gastos para atenciones de esta Comarca judicial, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 227, en relación con el 228 y 249 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Villada 17 de Septiembre de 1948.
—El Alcalde-Presidente, *Orencio Carnicero*. 1682

Junta Sindical Local Agropecuaria de Santoyo

Pago de pastos

El pago de pastos de este término municipal se efectuará del 25 del actual al 10 del próximo Octubre, inclusive, entendiéndose que renuncia a los mismos todo propietario que no se presente a cobrar en el plazo señalado.

Santoyo 17 Septiembre de 1948.
—El Presidente, *Deogracias Gallardo*. 1678